

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO,

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION I, INCISO C) DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTICULO 67 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

**C. KARINA MARLEN BARRON PERALES
DIPUTADA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.
P R E S E N T E**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA Y EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV (Septuagésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN I, INCISO C) DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la expedición de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de enero del 2017, en el Artículo 91 de dicho ordenamiento se establece que el Congreso del Estado de Nuevo León a través del Centro de Estudios Legislativos, realizará revisiones periódicas de las Leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación, a fin de analizar su pertinencia y mejora continua.

Por ello, a fin de dar cumplimiento al ordenamiento anterior, es necesario homologar lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, resulta fundamental para precisar las funciones que realizará el Centro de Estudios Legislativos para evaluar las actividades a las que se refiere la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y otro aspecto necesario es establecer la obligación de dicho Centro de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, la metodología e indicadores que utilizará para cumplir con las nuevas atribuciones.

Por lo anterior y,

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo al artículo 50, fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con el Centro de Estudios Legislativos, como órgano de Soporte Técnico.

Que el artículo 91 de la ley de mejora regulatoria establece que el congreso del estado de nuevo león a través del centro de estudios legislativos, realizará revisiones periódicas de las leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación, a fin de analizar su pertinencia y mejora continua.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso.

Que a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde la designación del titular del Centro de Estudios Legislativos y de los Órganos de Apoyo: Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, y los cuales se presentarán ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y ante el Comité de Administración y se entrega copia a las Comisiones de Dictamen Legislativo.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición la fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y de las fracciones XI y XII al Artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Nuevo León

ARTÍCULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

I.-De los Órganos de Soporte Técnico:

a) ...

b) ...

c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación, análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso, ***así como realizar revisiones anuales de las leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación y en su caso proponer modificaciones del respecto. De igual manera deberá establecer un análisis de impacto regulatorio, con base en la metodología prevista en los ordenamientos respectivos sobre todas aquellas leyes o iniciativas que vayan a ser analizadas en las Comisiones de dictamen legislativo, que puedan representar costos de cumplimiento a los particulares con el fin de asegurar***

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

que los beneficios de dichos ordenamientos sean superiores a sus costos.

d) ...

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 67.- El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

I a VIII ...

IX.- Colaborar con la Oficialía Mayor el diseño, organización e implementación del Curso de Inducción a la Función Legislativa;

X.- Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones, en el sentido que se haya acordado con el Presidente de la misma. Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas; cada Secretario Técnico auxiliará el número de Comisiones o Comités, considerando la cantidad de asuntos turnados a éstas;

c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación, análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso, ***así como realizar revisiones anuales de las leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación y en su caso proponer modificaciones del respecto. De igual manera deberá establecer un análisis de impacto regulatorio, con base en***

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

la metodología prevista en los ordenamientos respectivos sobre todas aquellas leyes o iniciativas que vayan a ser analizadas en las Comisiones de dictamen legislativo, que puedan representar costos de cumplimiento a los particulares con el fin de asegurar que los beneficios de dichos ordenamientos sean superiores a sus costos.

XII.- Someter a consideración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, el Informe del Resultado de la Evaluación Anual, así como la metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y los impactos generados como resultado de la aplicación de las Leyes en vigor.

TRANSITORIO

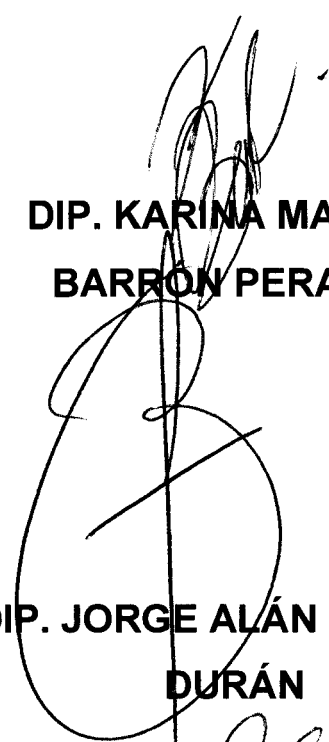
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión de Coordinación y Régimen Interno deberá realizar las previsiones presupuestales correspondientes en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo para el Año 2018, para dotar al Centro de Estudios Legislativos de la estructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.

TERCERO.- El Centro de Estudios Legislativos deberá presentar para aprobación del Pleno a más tardar el 15 de febrero del 2018, la metodología de evaluación del cumplimiento de los objetivos y los impactos generados como resultado de la aplicación de las Leyes en vigor, a fin de analizar su pertinencia y mejora continua.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

ATENTAMENTE



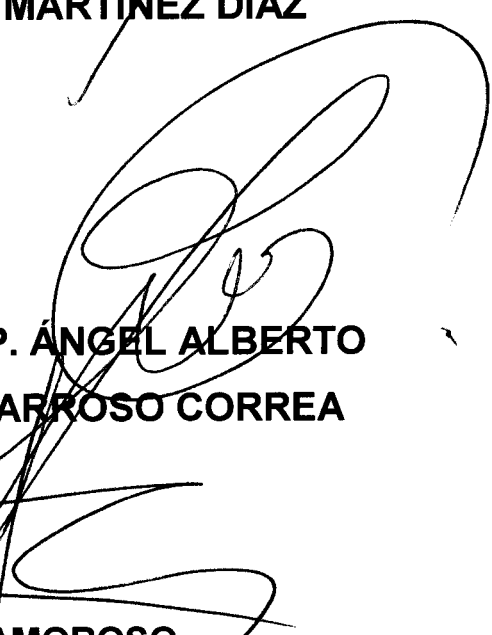
**DIP. KARINA MARLEN
BARRÓN PERALES**



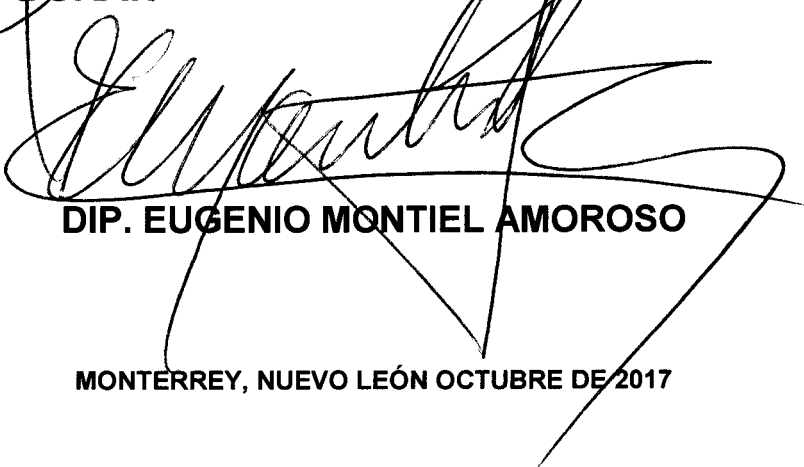
**DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ**



**DIP. JORGE ALÁN BLANCO
DURÁN**



**DIP. ÁNGEL ALBERTO
BARROSO CORREA**



DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

MONTERREY, NUEVO LEÓN OCTUBRE DE 2017

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN I, INCISO C) DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.